

LEY 7.631

Modificando los artículos 1º y 3º de la ley 6.936, ampliados por la 7.162.

La Plata, 17 de noviembre de 1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por decreto 1.537/70, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícanse los artículos 1º y 3º de la ley 6.933, ampliados por la 7.162, en la siguiente forma:

Art. 1º Reemplázase su texto por el siguiente: Autorízase al Poder Ejecutivo y al Banco de la Provincia de Buenos Aires a convenir la construcción de edificios por el sistema llamado de propiedad horizontal regido por la Ley Nacional 13.512, en los partidos de General Pueyrredón (Mar del Plata), y Junín, con destino al funcionamiento en la parte correspondiente a la Provincia, de organismos judiciales y dependencias administrativas.

Art. 3º Sustitúyese la expresión “mil millones de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000.000 $\frac{m}{n}$)” por “quince millones de pesos (\$ 15.000.000)”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese (dése al retro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos cincuenta y uno (7.651).

J. DE SAN MARTÍN.